



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Lima, 23 de enero del 2012

N° 010-2012-PD-OSITRAN

VISTOS:

El Informe Final de fecha 18 de enero de 2012, elevado por la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos designada mediante Resolución de Presidencia N° 062-2010-PD-OSITRAN, el Informe N° 162-2010-CG/OEA-EE: "Examen Especial – Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" de la Contraloría General de la República, y el Proyecto de Resolución que se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 162-2010-CG/OEA-EE: "Examen Especial: Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chavez, la Contraloría General de la República formuló la recomendación N° 8 dirigida al Consejo Directivo de OSITRAN, a través de la cual recomendó el inicio de acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades administrativas a los funcionarios y ex-funcionarios comprendidos en las Observaciones 1, 2 y 3 del antes referido informe;

Que, en el Informe N° 162-2010-CG/OEA-EE, la Contraloría concluyó señalando que para efectos de la verificación del cumplimiento de los montos mínimos de inversión en los plazos límite establecidos en el Contrato de Concesión y la Addenda N° 4, OSITRAN no contempló un análisis comparativo que haya considerado que los montos mínimos de inversión citados en los dispositivos contractuales están expresados con precios a Agosto de 2000, lo que ha generado distorsiones en cuanto a los montos invertidos, esta situación no permite garantizar que el Estado haya contado en su oportunidad con infraestructura por los montos mínimos establecidos.

Que, asimismo, el citado Informe señala que en el marco de un Contrato para la ingeniería, procura y construcción de subproyectos (mejoras), suscrito por el Concesionario, el mismo que no se ajusta a las condiciones contractuales (Contrato de Concesión y Adenda N° 4), durante la construcción de dichos subproyectos y en el proceso de reconocimiento de las correspondientes inversiones, OSITRAN no implementó mecanismos de control de costos y cantidades, situación que no permite garantizar la razonabilidad de los montos reconocidos ni la determinación del valor real de los mismos;

Que, finalmente el Informe N° 162-2010-CG/OEA-EE señaló que OSITRAN ha reconocido al Concesionario, un mayor costo de inversiones en mejoras por los 7 primeros puentes de embarque, sin haber verificado razonablemente su sustento, por un monto de aproximadamente US\$ 1'316,053.20, situación que no asegura la ejecución de posibles inversiones por el monto reconocido en exceso;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 1 de 4





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes y, conforme al Manual de los Procedimientos Administrativos para la Determinación de Responsabilidades Administrativas Funcionales, aprobado por Resolución de Presidencia N° 001-08-PD-OSITRAN, se designó mediante la Resolución de Presidencia N° 062-2010-PD-OSITRAN de fecha 21 de diciembre 2010 la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos que tendrá a su cargo la conducción de los Procedimientos Administrativos de Investigación, de las responsabilidades presuntamente incurridas por los ex – funcionarios: Wilder Pereyra Acuña, Ex - Gerente de Supervisión; Víctor Carlos Estrella, Ex – Gerente de Supervisión; Pablo Valle Cabieses, Ex – Gerente de Supervisión; y Manuel Huaco Lazarte, Ex - Supervisor de Infraestructura, respecto de las observaciones N°s 1, 2 y 3 del Informe N° 162-2010-CG/OEA-EE: "Examen Especial: Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chavez", elaborado por la Contraloría General de la República;

Que, con fecha 18 de enero la Comisión Especial aludida en el párrafo anterior presentó su Informe Final en el cual analizan las conclusiones del Informe de Control. Así, respecto a la Conclusión N° 1, la Comisión señaló que el Informe de la Comisión de Contraloría parte del supuesto que en la verificación de los montos mínimos de inversión en mejoras obligatorias, no se habría considerado que dichos montos están expresados con precios cuya base es agosto de 2004, infringiendo con ello, lo dispuesto por la Circular N° 003 Fe de Erratas, Bases Consolidadas. No obstante, en dicho Informe, no se ha tomado en consideración que la Adenda N° 4 al Contrato, establece y precisa un mecanismo de verificación de cumplimiento de los montos mínimos de inversión, eliminando toda referencia a que los mismos deben estar computados a agosto del año 2000. En tal sentido, y atendiendo a que de acuerdo al orden de prelación (cláusula 24.12 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez) de los documentos contractuales, el Contrato prevalece sobre las Circulares y las Bases;

Que, la Conclusión N° 2 del Informe de Control, parte de la premisa de equiparar los términos "Cantidades de Obra" y "Desagregado de precios unitarios" de la cláusula 5.7.3 del Contrato de Concesión, a los términos establecidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. No obstante, no ha tomado en consideración que específicamente en el presente caso, no resulta de aplicación la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. En efecto, las Bases Consolidadas de la Licitación pública establecen: *1.3.11 Por acuerdo de la COPRI de fecha 24 de noviembre de 1998, en la Licitación no será de aplicación en ningún caso la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley 26850 (vigente en ese momento). La propia norma aludida, vigente al momento de la comisión de la presunta infracción, establece: 2.3 La presente ley no es de aplicación para / k) La Concesión de recursos naturales y obras públicas de infraestructura, bienes y servicios públicos.* Adicionalmente, cabe resaltar que las disposiciones glosadas se enmarcan en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú. En esa línea normativa, la Comisión ha determinado que los funcionarios involucrados suscribieron los reconocimientos de inversiones sin infringir lo dispuesto en el Contrato de Concesión ni la normatividad vigente.

Que, respecto a la Conclusión N° 3, la Comisión determinó que el Informe de la Contraloría no ha tomado en consideración que al formar parte de un Plan Maestro Conceptual, con presupuestos también a nivel conceptual, la Propuesta Técnica del Concesionario, no tuvo en cuenta el equipamiento adicional de los Puentes de Embarque, sistemas de aire acondicionado, agua potable para las aeronaves, suministro de electricidad y equipo de posicionamiento), equipamiento con el que cuenta en la actualidad. Asimismo, señalo que el Contrato de Concesión, no establece de modo expreso la obligatoriedad de mantener vigentes los precios establecidos en la Propuesta Técnica, toda vez que, las obras de mejoras –por ejemplo–no contaban con



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 2 de 4





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

expedientes técnicos definidos. Además la Comisión Especial evidenció que los Supervisores de Obra, ante un requerimiento de información, manifestaron que los precios unitarios por el suministro de los Puentes de Embarque se encuentra dentro del rango de los precios internacionales; acotando incluso uno de los supervisores que estos precios se respaldan en las cotizaciones de AENA, quien administra 47 aeropuertos y realiza compras regulares de puentes de abordaje.

Que, en su Informe Final la Comisión Especial concluye que, contrariamente a lo señalado en el informe de Control, no se aplica al presente caso la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dado que, la Concesión de Obras de Infraestructura de Transporte de Uso Público, se subsume en el literal k) del numeral 2.3 del artículo 2 del precitado cuerpo normativo;

Que, la normativa que sustenta jurídicamente la Concesión de Obras de Infraestructura es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, normas legales que constituyen la excepción a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

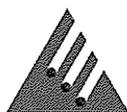
Que, asimismo, la Comisión Especial concluye que en caso de discrepancias entre las bases, la Oferta Técnica y demás documentos con el Contrato, prima lo establecido en el Contrato de Concesión y sus respectivas modificaciones. De otro lado, se precisa que los mecanismos de control y supervisión de la supervisión realizada por OSITRAN se sustenta en el Contrato de Concesión y sus respectivas Adendas, en tanto que la labor de supervisión de las empresas especializadas es orientativa para la actuación de OSITRAN, pero no tiene carácter vinculante;

Que, finalmente la Comisión Especial señala que las conductas tipificadas por la Contraloría General de la República no han transgredido el Contrato de Concesión ni el marco legal vigente por lo que no cabe imputar responsabilidad a los ex funcionarios públicos de OSITRAN;

Que, conforme lo señala el numeral 8.6 del Manual de los Procedimientos Administrativos para la Determinación de Responsabilidades Administrativas Funcionales, aprobado por Resolución de Presidencia N° 001-08-PD-OSITRAN, la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos, son autónomas en todos sus actos y decisiones; asimismo, dentro de las funciones de la Comisión Especial se encuentra calificar las denuncias o solicitudes sobre Procedimientos Administrativos, pronunciándose sobre la procedencia o no de la misma;

Que, en caso que la Comisión Especial determine que es improcedente abrir procedimiento administrativo, elevará lo actuado a la Gerencia General o Presidencia, respectivamente, para los fines del caso;

Que, en atención a los considerandos previos de la Comisión Especial en el Informe Final elevado a la Presidencia, los hechos determinados en las observaciones N°s 1, 2 y 3 del Informe N° 162-2010-CG/OEA-EE: "Examen Especial: Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chavez", elaborado por la Contraloría General de la República; no constituyen infracciones ni faltas sancionables por no transgredir el Contrato de Concesión ni el marco legal aplicable, consecuentemente no le alcanza Responsabilidad Administrativa Funcional a los señores ex funcionarios de OSITRAN: Wilder Pereyra Acuña, Ex - Gerente de Supervisión; Víctor Carlos



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 3 de 4





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Estrella, Ex – Gerente de Supervisión; Pablo Valle Cabieses, Ex – Gerente de Supervisión; y Manuel Huaco Lazarte, Ex - Supervisor de Infraestructura;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, un acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, estando a la precitada norma legal, en el Informe Final que esta Presidencia hace suyo, se expresan los demás fundamentos que adicionalmente constituyen motivación del presente acto administrativo, por lo tanto, dicho informe forma parte integrante de la presente Resolución;

De acuerdo a las atribuciones conferidas por el Manual de los Procedimientos Administrativos para la Determinación de Responsabilidades Administrativas Funcionales aprobado por Resolución de Presidencia N° 001-08-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar IMPROCEDENTE la apertura del procedimiento administrativo a los ex – funcionarios: Wilder Pereyra Acuña, Ex - Gerente de Supervisión; Víctor Carlos Estrella, Ex – Gerente de Supervisión; Pablo Valle Cabieses, Ex – Gerente de Supervisión; y Manuel Huaco Lazarte, Ex - Supervisor de Infraestructura, respecto de las observaciones N°s 1, 2 y 3 del Informe N° 162-2010-CG/OEA-EE: "Examen Especial: Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chavez", elaborado por la Contraloría General de la República;

Artículo 2°. Notifíquese la presente Resolución, así como el Informe Final de la Comisión Especial designada mediante Resolución de Presidencia N° 062-2010-PD-OSITRAN, a los precitados ex funcionarios de OSITRAN.

Artículo 3°. Poner en conocimiento de la presente resolución a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y archívese.


JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. PD N° 1956-12



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 4 de 4

